

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE JULIO DE 1958

Nº 13.583

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto No. 450 de 15 de junio de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Decretos Nos. 451 y 452 de 15 y 16 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato No. 29 de 22 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Calderón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución No. 36 de 15 de diciembre de 1956, por la cual se conceden derechos exclusivos de exploración minera.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patente de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 450
(DE 15 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la División "B", Sección "B-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por haberse suspendido temporalmente los trabajos en la Cantera de Santo Domingo, así:

Miguel Córdoba, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Manuel Córdoba, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Octavio Vergara, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Ceferino Sánchez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Aníbal Zambrano, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Manuel Herrera, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Israel Vergara, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Abel Córdoba G., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José Vergara, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Justino Herrera, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Victorino González, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 451
(DE 15 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Hernández, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" Chiriquí del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la Construcción del Anexo del Hospital J. D. Obaldía, en reemplazo de Regino Madrid, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio, por el término de dos meses y medio y el sueldo será cargado al artículo 896 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 452
(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eustorgio Bernal, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 18-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 18-A-50
(Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
Teléfono: 2-2612 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Sólo se en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 6 de mayo de 1957, y Manuel Calderón, portador de la cédula de identidad personal número 47-12970, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 30 de abril del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo la construcción del puente sobre el Río Matanzillo, en la prolongación de la Avenida Balboa de la ciudad de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones y adendas preparados al efecto por el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato, son de forzoso cumplimiento y obligan tanto a la Nación como al Contratista a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarla debida y totalmente terminada, dentro de un término no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por El Contratista, le recono-

ce a éste como única remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma total de sesenta mil ochocientos cincuenta y seis balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 60,856.68).

Quinto: Es convenido que El Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50) del valor del contrato, o sea por la cantidad de B/. 30,428.34. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Parágrafo: Antes de efectuar el pago formal por el trabajo, la vigencia de la fianza definitiva de garantía de cumplimiento de que trata esta cláusula, se extenderá por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción, tal como lo preceptúa el Artículo 56 del Código Fiscal. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Se hace constar que El Contratista adhiere timbres en este contrato por valor de sesenta balboas con noventa centésimos (B/. 60.90), de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Sexto: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que ésta haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., y por cualquier otro incidente que sobrevenga por andamios defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Manuel Calderón.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Minería y Pesca. — Resolución número 36. — Panamá, 15 de diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Robert Heath, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, ingeniero de minas y geólogo, con permiso de residencia provisional N° 10805, ha solicitado la concesión de dos zonas una de 2416.24 hectáreas y la otra de 2168.95 hectáreas para realizar exploraciones mineras exclusivas en el subsuelo ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de conformidad con los Artículos 186 del Código de Minas y 1° de la Ley 19 de 1953;

Que las zonas solicitadas por el señor Robert Heath tienen la superficie arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado José R. Luttrell Jr. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como establece el Artículo 125 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Artículo 5° de la Ley 12 de 1931;

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que han sido pagados los impuestos correspondientes de acuerdo con los Artículos 586 del Código Fiscal y el 2° de la Ley 19 de 1953 según Liquidación N° 37357 expedida el 5 de diciembre de 1953 para pagar lo que falta del año mil novecientos cincuenta y tres, por la suma de cincuenta y siete balboas con treinta y un centésimos (B/. 57.31);

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud; y

d) Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Robert Heath, de generales conocidas y portador de permiso de residencia provisional N° 10805 derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de las dos zonas solicitadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y denunciar las minas o de-

pósitos de sedimentos de hierro y otros minerales que allí se encuentren a tono con la ley, dentro del término de la concesión y que se detallan a continuación:

Zona N° Uno: "Partiendo del punto de intersección de los 8°40' más 230 m. de Latitud Norte y los 79°41' más 161 m. de Longitud Oeste, que identifico con el N° 1 con rumbo Sur-Este y en línea recta hasta llegar al punto N° 2 que marca la intersección de los 8° 39' más 920 m. de Latitud Norte y los 79° 41' más 220 m. de Longitud Oeste; de este punto con rumbo SO. en línea recta hasta llegar al punto N° 3 que marca la intersección de los 8° 35' más 1330 m. de Latitud Norte y los 79° 45' más 460 m. de Longitud Oeste; de este punto con rumbo NO. y en línea recta hasta llegar al punto N° 4 que marca la intersección de los 8° 26' más 1330 m. de Latitud Norte y los 79° 46' más 230 m. de Longitud Oeste y de este punto con rumbo NE. el punto de partida. El área total de esta zona es de 2416.24 hectáreas".

Zona N° Dos: "Partiendo del punto N° 5 que marca la intersección de los 8° 36' más 200 m. de Latitud Norte y los 79° 45' más 1055 m. de Longitud Oeste, con rumbo SO. y en línea recta hasta llegar al punto N° 6 que marca la intersección de los 8° 32' más 1740 m. de Latitud Norte y los 79° 52' más 690 m. de Longitud Oeste de este punto con rumbo SE y en línea recta hasta llegar al punto N° 7 que marca la intersección de los 8° 32' más 720 m. de Latitud Norte y los 79° 51' más 1725 m. de Longitud Oeste; de este punto con rumbo NO en línea recta hasta llegar al punto N° 8 que marca la intersección de los 8° 35' más 850 m. de Latitud Norte y los 79° 45' más 230 m. de Longitud Oeste y de este punto con rumbo NO en línea recta hasta llegar al punto N° 5 o sea el punto de partida. Esta área total es de 2.168.90 hectáreas.

Autorizar como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploraciones mineras con el concesionario por un período de tiempo que no debe exceder de tres (3) años y enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas descritas.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y Artículos 1° y 2° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliados en Rue Jean-Goujon, 25 Paris, 8, Francia, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, materiales para partos, desinfectantes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

AMPLIACIL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Se usa desde el 21 de septiembre de 1956 en Francia y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime en diferentes dimensiones para distinguir los productos que ampara. Documentos adjuntos: Un poder, derechos pagados, certificado de origen, así como las etiquetas.

Panamá, 13 de octubre de 1956.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados, apoderada de la Encyclopedia Britanica, Inc., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio en N° 425, North Michigan Avenue, Chicago, Estado de Illinois, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

BARSA

escrita en letras mayúsculas como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y proteger la fabricación y venta de libros, periódicos, enciclopedias, materiales impresos, (clase 41), (impresos y publicaciones).

La marca será usada próximamente en el país de origen, en el comercio internacional y en la

República de Panamá. Se emplea la marca imprimiéndola o grabándola en los artículos o en sus paquetes de las maneras usuales en el comercio. El registro se basa en solicitud pedida en Nicaragua.

Se acompaña: 1) Poder, con declaración jurada; 2) Recibo de pago del Impuesto; 3) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 24 de diciembre de 1956.

Por: Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

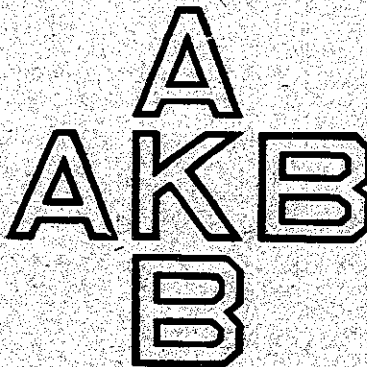
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**Señor Ministro:*

Luis Quintero Celerín, abogado de generales antes dichas, en ejercicio del poder arriba conferido, solicita a usted se sirva, mediante los trámites a seguir, verificar a favor de la firma comercial denominada "Laboratorios Prieto S. A.", la marca de fábrica nacional que más adelante describo, que consiste en la formación de unas letras cruzadas (forma de cruz) que en su línea vertical de arriba hacia abajo, la forman las letras



y en la horizontal las letras A-K-B de izquierda a derecha, tal como está a la vista en el dibujo que se adjunta con la declaración jurada de mi mandante y aparece asimismo, en las seis etiquetas que adjunto, debidamente firmadas por quien corresponde.

La marca de fábrica antes dicha, corresponde a la entidad comercial "Laboratorios Prieto S. A.", que es nacional panameña, que tiene sus oficinas en la Avenida Sur N° 16, que representa el conocido comerciante señor Fernando Eleta Al-

marán, en su condición de Presidente y Representante Legal.

La marca de fábrica antes descrita, que forma el enlazamiento de las letras A-K-B, es para proteger y amparar productos farmacéuticos que elabora el mencionado Laboratorio, tales como Antipirético y Analgésico que desea proteger.

La marca en mención está en uso desde esta misma fecha.

Se adjunta a esta solicitud la declaración jurada que en representación de "Laboratorios Prieto S. A.", hace su representante Legal, así como del dibujo de la referida marca, el clisé y seis etiquetas más que diseñan claramente la marca referida que se desea registrar.

La marca como está descrita, la usará la firma en colores diversos, sin alterarla en forma alguna en su contenido, llevando estampada el nombre del Laboratorio antes dicho.

Adjunto los comprobantes de haber satisfecho el valor del registro y la inserción del aviso en la Gaceta Oficial. Estoy presto a llenar las demás formalidades legales.

Sírvase señor Ministro darle acogida a esta solicitud y tramitarla de conformidad.

Panamá, enero 29 de 1958.

Luis Quintero Celerín.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de Ford-Worke Aktiengesellschaft, de Köln/Rhein, Alemania, de una marca de fábrica consistente en las letras mayúsculas



usadas generalmente en la forma alegórica que muestran los facsímiles adjuntos. Sirve para distinguir los siguientes artículos: Vehículos a motor para tierra y agua, incluso chasis; partes componentes de tales, o sean, motores de combustión interna, motores eléctricos, motores a vapor, carburadores, dispositivos de encendido, bujías de encendido, alambre conductor, pilas, acumuladores, aparatos de inducción, válvulas, recipientes para bencina, aparatos lubricadores, bombas para agua y aceite, radiadores, ventiladores, dispositivos de arranque, bastidores de vehículos a motor, engranajes, cadenas, embragues, cojinetes a bolillas, bastidores para vehículos, automotores, ejes, masas, ruedas, rayos para ruedas, llantas, neumáticos, llantas macizas, interceptores de clavos, dispositivos de protección contra el patina-

je; carrocería, toldas, capotas para motores, volantes de dirección, mecanismos de dirección para vehículos automotores y sus partes; accesorios, a saber: bombas para aire, bocinas (eléctricas y otras), dispositivos de señales, faroles, antiparras para automovilistas, prendas de vestir para automovilistas, elevadores para coches, contadores de revoluciones, contadores de velocidad, relojes contadores de segundos, medidores de inclinación, voltímetros, cajas de herramientas así como herramientas; cera, materiales para iluminación, materiales para calefacción, consistiendo de aceites y grasas, aceites y grasas técnicos, lubricantes, aceites lubricantes, bencina, bensol, materiales líquidos para el funcionamiento de motores a explosión, dispositivos eléctricos de ajuste de encendido para motores de combustión interna, inductores para chispas, condensadores, baterías, útiles de encendido y de iluminación eléctricos, aparatos receptores a distancia sin hilos, máquinas tractores para calles, vehículos automotores para calles y bastidores a motor para vehículos para calles y bastidores para coches automotores, aeroplanos, llantas de goma, para ruedas, lámparas y ampollas eléctricas, útiles eléctricos de iluminación para vehículos a motor, empaquetaduras y arandelas, guarniciones, tenazas sin borda cortante, tornillos, azuczas, vehículos para reparaciones, protectores contra el viento para vehículos a motor, capotes para vehículos a motor, limpiadores para vidrio, chapas con números de patente y sujetadores para los mismos, chapas de números, interruptores (conmutadores) para instalaciones eléctricas, útiles para el esmerilado, de válvulas, llantas de ruedas y esteras de goma para vehículos a motor, conexiones a manguera de goma para vehículos a motor, revestimientos para cintas de transmisión, esencialmente de materiales fibrosos, bocinas a porilla; soloras, vigas, armazones, pisos y tablos-estribos, fabricados de madera o de metal, volantes de dirección y sus partes, cajas para baterías, medidores de corriente, bobinas de encendido eléctrico y partes de estos artículos, magnetos y dinamos para vehículos a motor, radiadores, arranques eléctricos y sus partes, bombas, espejos, para vehículos a motor; entapizados para vehículos a motor, cristales y focos para lámparas; pantallas para lámparas; esteras a manera de alfombras para vehículo a motor.

La marca se usa en el lugar de origen desde junio de 1952, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé de la marca.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10423.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la Sociedad Anónima de Productos Alimenticios

Knorr

de Thayingen, Suiza, de una marca de fábrica consistente en la palabra "Knorr", para distinguir Sopa en cubos, concentrado seco de sopa, potajes, harinas, productos de avena, aromas y salsas.

La marca se usa en el país de origen desde el 5 de octubre de 1942, y se está usando en Panamá. Se muestra generalmente como parece en los facsimiles y clisé adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 26 de junio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliados en Rue Jean-Goujon, 25 París, 8, Francia, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, materiales para partos, desinfectantes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

AMPLICITIL

presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan. Se usa desde el 21 de septiembre de 1956 en Francia y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime en diferentes dimensiones para distinguir los pro-

ductos que ampara. Documentos adjuntos: Un poder, derechos pagados, certificado de origen, así como las etiquetas.

Panamá, 13 de octubre de 1956.

Otrosí: Poder y declaración véase marca "Ampliaclit", vale.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina gegenüber dem Julichs-Platz, sociedad de responsabilidad limitada organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un tulipán dentro del cual aparece el retrato de Johann Maria Farina, fundador de la firma, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar medicamentos y productos químicos para fines terapéuticos e higiénicos, sobre todo medios para reanimar y revivificar, y para el tratamiento de cefalalgias, dolores reumáticos y neuralgias; desinfectantes, productos para el exterminio de animales y vegetales, sobre todo medios preventivos en forma de linimentos contra las picaduras de insectos; agua de colonia, artículos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y productos amiláceos para lavar, colorantes para ser añadidos a la colada, quitamanchas, antioxidantes, productos de limpieza y para pulir (a excepción de los usados para cueros) materias abrasivas (de la Clase 34 de Alemania) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola continuamente a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1955, en el comercio internacional desde agosto de 1955, y desde marzo de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Alemania N° 687.310 de 8 de febrero de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la

misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la directo-administrativa y socia con responsabilidad personal y con derecho a representación exclusiva.

Panamá, abril 13 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRALGON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa en el comercio para amparar y distinguir preparaciones analgésicas (Clase 18 de los E.U.A., preparaciones farmacéuticas y medicinas). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 8 de agosto de 1949 y será usada próximamente en Panamá.

La marca se usa aplicándola o adhiriéndola a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre los envases para los productos o adhiriendo a los envases una envoltura impresa o marbete sobre el cual aparece la marca.

Se acompaña: a) Copia debidamente traducida y autenticada del Certificado N° 534.371 de 5 de diciembre de 1950; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder se encuentra en el expediente 4828 de "Sorunex".

Panamá, 22 de enero de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el Registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

CRISTAL

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Acompañó: seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago de registro de publicación. La declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca Alemana.

Panamá, mayo 8 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Corles.

Cédula N° 47-63747.

Otrosí: La sociedad está organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Lazarus Laboratories, Inc." (Afiliada a la West Disinfecting Co.) una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en la calle Niágara 1432-40, Buffalo, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderante, y que consiste en la palabra

IOSAN

La marca se usa para amparar y distinguir la producción y venta de detergentes líquidos limpiadores germicidas para limpiar y desinfectar equipo de lechería. Se la emplea de las maneras usuales en el comercio adhiriéndole con etiquetas a los envases que contienen los productos. Ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes

de enero de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Declaración Jurada; 3) Certificado de Registro en el país de origen; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, diciembre 10 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Sociedad Anónima N. V. Pops Draad, en Lampenfabrieken, en Venle Ketenstraat, Holanda, de una marca de fábrica consistente en la palabra

CONDOR

para distinguir: Dispositivos eléctricos (con excepción de batidores de crema eléctricos y accesorios de bicicletas, motocicletas, automóviles, vehículos y aeronaves); dispositivos de alumbrado, más particularmente lámparas eléctricas; dispositivos de telefotografía y televisión; dispositivos de telegrafía y telefonía con o sin hilos, especialmente dispositivos receptores; tubos de descarga en general, más particularmente válvulas de radio; rectificadores; aparatos y dispositivos electro-técnicos (con excepción de batidores de crema eléctricos y accesorios de bicicletas, motocicletas, automóviles, vehículos y aeronaves) y aparatos y dispositivos electromédicos, más particularmente aparatos de irradiación por luz ultravioleta; dispositivos e instrumentos de radiología, radioscopia, radiografía, más particularmente aparatos, dispositivos e instrumentos de diagnóstico por los Rayos Röntgen; instrumentos físicos; dispositivos registradores, reproductores y amplificadores del sonido, especialmente máquinas parlantes y fonógrafos; dispositivos y aparatos registradores y reproductores de imágenes estacionarias y móviles; combinados o no con instalaciones registradoras, reproductoras y amplificadores del sonido; aparatos y preparados fotográficos; aparatos y materiales para revelar; fijar, copiar, secar y conservar películas fotográficas; objetos confeccionados por completo o en lo esencial en vidrio, más particularmente ampollas, armazones y reflectores; y partes de todos los artículos citados (con excepción de baterías y elementos galvánicos y estilos para máquinas parlantes; materiales artificiales y aparatos y utensilios para fines domésticos e industriales confeccionados con

auxilio de materias artificiales, especialmente mezcladas o no con materiales de relleno; productos químicos para fines industriales y científicos.

La marca se usa en el lugar de origen desde abril de 1926 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto y seis diseños de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Coin-treau, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 1, Place Molière, Angers (Maine y Loire), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

CUANTRO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amprar y distinguir en el comercio vinos, vinos moscatel, sidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y diversos espirituosos, aguas minerales y gaseosas, limonadas, cervezas, sirope, jugo de fruta y toda clase de bebidas.

Dicha marca ha sido usada en el comercio de Francia y en la República de Panamá próximamente. Se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 2,633 de 23 de enero de 1958, de Francia; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 11 de abril de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabricil organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CHLOROSTREP

que se usa para designar una preparación anti-viótica múltiple, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Chlorostrep" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 2 de febrero de 1953 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 528,335, el 10 de noviembre de 1953; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay,
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el N° 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DELTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; material preparado para vendajes; material para rellenar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y destruir sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 750.738;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en la Marca de fábrica "Styrion".

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ASTREX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. El Poder y declaración jurada consta en el expediente de la Marca "Astrine".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada California Spray-Chemical Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Richmond, California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ORTHO

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde marzo de 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuestos utilizados para mejorar el suelo y corregir deficiencias nutritivas del terreno.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 583.651 de los Estados Unidos;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados. El poder y declaración jurada aparecen en la solicitud de Registro de la Marca "Ortho" de esta misma fecha.

Panamá, 30 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Avenida B. final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

ESPUMA DORADA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder y declaración jurada constan en el expediente de la Marca "Agua Glacial".

Panamá, 7 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B. final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

STIMULIS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder y declaración jurada constan en el expediente de la Marca "Agua Glacial".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B. final; esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

ASTRELIF

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. El poder y Declaración Jurada consta en el expediente de la marca "Astrine".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada California Spray-Chemical Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en Richmond, California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica

ORTHO

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde marzo de 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, compuestos químicos y preparaciones para ser usados en agricultura, horticultura, preparaciones agrícolas en ganadería, control de insectos nocivos caseros y en la industria, desinfección, control de desodorantes y corrosivos, incluyendo protectores de semillas, insecticidas; fungicidas; germicidas; desinfectantes; preparaciones para sanidad; herbicidas; repelentes de animales; rociadores; agentes remojantes; pulverizadores; ad-

hesivos para uso en preparaciones insecticidas; preparados para plantas; rociadores para ganado y aves de corral; desodorantes y preventivos de corrosión; pero sin incluir germicidas y desinfectantes aplicados al cuerpo humano.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 654.963 de los Estados Unidos;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Declaración jurada y poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Ortho" de esta misma fecha.

Panamá, 30 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre del señor Moe Manne, domiciliado en Avenida Central 220, Lawrence, Nueva York, Estados Unidos de América y joyero consultor, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a mi representado, exclusivamente y por el término de quince años para sí o para quien lo represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que consiste en un anillo extensible mejorado comprendiendo eslabones con mandíbulas de acoplamiento. La descripción detallada sobre el invento con las especificaciones del mismo y las reivindicaciones solicitadas aparece adjunta en duplicado, al igual que los dibujos formales descriptivos del invento consistentes de dos páginas. Acompaño el poder del invento, debidamente legalizado.

Panamá, 22 de septiembre de 1957.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se informa al público en general que cualquier persona que tenga algún reclamo en contra de la empresa "Commercial Union Assurance Company Limited", se sirva presentarlo a la mayor brevedad posible ante el Superintendente General de Seguros, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 25 de junio de 1958.

Commercial Union Assurance Company.

L. 5382

(Tercera publicación)

AVISO DE VENTA MERCANTIL

Se avisa al público que por Escritura Pública Número 1580 de 20 del mes de junio del año de 1958, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad "Auto Servicio, S. A." ha vendido a "Goodyear de Panamá, S. A." todas sus existencias, según inventario del 30 de junio de 1958, de llantas, tubos, accesorios de automóviles y productos industriales que "Auto Servicio, S. A." había comprado anteriormente a "Goodyear Western Hemisphere Corporation".

L. 5303

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en un punto de la mañana del día primero (1º) de agosto de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la "Escuela Pública Santos Jorge", en el Corregimiento de Chilibre, en jurisdicción del Panamá.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución. Dicha suma debe ser consignada mediante cheque certificado expedido a favor del Tesoro Nacional.

De acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 19 de junio de 1958.

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 7: Partiendo de la boca de la quebrada La Pacora en el río Cativé en recta y dirección NO hasta la boca de la quebrada El Bal en el río Cativé a 1000 m.; de aquí en recta y dirección SO hasta un punto en el río Cativé a 1350 m. del punto anterior; de aquí en recta y dirección SE hasta el lugar denominado Las Huacas a 2000 m. y de aquí en recta y dirección NE hasta el punto de partida a 1750 m.

Área: Ciento setenta hectáreas (170 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena

la publicación de este aviso, por tres veces (3) una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5276

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado industrial con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 3: Partiendo del caserio Las Mielles se sigue en recta, rumbo NE y distancia de 7100 m. hasta llegar al límite del territorio de Soná por el caserio La Laguna; de aquí se sigue en recta, rumbo SO y distancia 5900 m. hasta llegar al vértice NE de la zona N° 2, solicitada por mí en esta misma fecha y de este punto en recta rumbo SO y distancia de 3100 m. hasta llegar al punto de partida.

Área: Novecientas veinticinco hectáreas (925 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Leovigilda Poveda, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Mario Galindo y Cía., S. A.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 5323

(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito y su Secretario, emplazan a la señora Laura María Elisa Olmo de Williams, chilena, mayor, casada, de oficios domésticos y cu-

yo paradero se desconoce para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este aviso en el diario local, se presente a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue el señor Donald Williams y se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el negocio hasta el final.

Fijado en lugar visible del Tribunal hoy, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 5240

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que está abierta la Sucesión ab-intestado de Felipa Patiño, que se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Felipa Patiño, desde el día 30 de noviembre de 1954, fecha en que ocurrió su defunción y que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijos Criselda María Méndez Patiño, Guillermo Antonio Méndez Patiño, Rolando Antonio Castillo Patiño, y Octavio Antonio Méndez Patiño, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dese conocimiento de la presente sucesión ab-intestado al señor Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—El Secretario, J. C. Pinillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

J. C. Pinillo.

L. 5414

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Mercedes Zubieta Viuda de Arosemena, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Mercedes Zubieta Viuda de Arosemena, desde el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Te-

resa del Carmen Arosemena Zubieta de Arias y Emma Arosemena Zubieta, en su condición de hijas de la causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez, Byne.

—Eduardo Ferguson Martínez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5318

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé (Sección de Tierras y Bosques) al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Criari Agrazal, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de El Roble, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 4-9002, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad, en compra, un globo de terreno de los arjadicables, ubicado en el caserio de La Loma, en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por Clodomiro Campos hijo y Francisco Ortega; Sur, llanos libres nacionales; Este, y Oeste, llanos libres nacionales. Al Sur, Este y Oeste, en el área de los terrenos libres nacionales, se extienden servidumbres de los moradores del Corregimiento de El Roble y de los de La Loma, con otros lugares. Que el terreno en mención tiene una superficie de catorce hectáreas, con siete mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (14 Hect. 7279 m2).

Y para que sirva formal notificación a todo el que pueda considerarse perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como también se le da copia a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana.

Penonomé, 6 de diciembre de 1957.

El Inspector de Tierras,

CARLOS CARLES G.

Antonio Rodríguez.

L. 5441

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

Que el señor Moisés Bonilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, soltero pero jefe de familia, agricultor y cedulado Número 64-39, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "La Genaria", ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de diecinueve hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (19 Hect. 9500 M2) y con los siguientes linderos:

Norte, Moisés Pinzón y Camino Zapotal;

Sur, Terreno nacional y camino de Atalaya a Los Nances;

Este, Salvador González y Camino Zapotal; y

Oeste, Terreno nacionales y Moisés Pinzón.

Para que sirva de formal notificación a los que se consideren lesionados en sus derechos con esta solicitud,

se dispone hacer fija una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta.

Los que se consideren perjudicados con esta solicitud en sus derechos, pueden hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de abril de 1958.

El Administrador de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Gertrudis Rodríguez, Natividad Tenorio y otros agricultores pobres, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación en gracia del globo de terrenos denominado "El Atascajero" ubicado en ese Distrito, de una superficie de ciento una hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (101 Hect. 2500 m2) dentro de los siguientes linderos Norte: Terrenos Nacionales y parte del camino de Soná a Caté;

Sur: Parte del Río Catecito y parte de la Quebrada El Jobo;

Este: Quebrada El Jobo; Terrenos Nacionales y Camino Real de Soná a Bahía Honda y Terrenos Nacionales;

Oeste: Río Catecito y Terrenos Nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijara en esta Administración por igual término y otra se enviara para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público, a fin de que quienes se consideren perjudicados en sus derechos los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1958.

El Administrador de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rosalío Fernández, panameño, residente en La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número 6, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 43-25671, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rosalío Fernández de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 43-25671, panameño y residente en La Chorrera, a la pena principal de cinco meses y veintidós días de arresto que servirá en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo,

más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia consumado en perjuicio de Jacinto Hidalgo Guardia e Hilario Vega Hidalgo.

No procede la consulta de este fallo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Este fallo será notificado a Rosalío Fernández por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, sin consultarlo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y ejecútase.—T. R. de la Barrera.

—Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encartado Rosalío Fernández, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Fernández y se excita a todos los habitantes de la Nación a que indiquen el paradero del encartado Rosalío Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó Breau, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacífico, en Ave. Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Al Tribunal de Apelaciones y Consultas de los Juzgados del Circuito en el Ramo Penal ingresó el presente caso en grado de apelación interpuesta por el sindicado Guillermo Feijó y el Defensor de Colbert Harding, Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, contra el auto de proceder dictado por el Juez Quinto Municipal en fecha veintiseis de febrero pasado; y en consideración a que el recurso no ha sido sustentado por los apelantes dentro del término señalado en providencia de diez de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 28 de 1957, el Tribunal declara: desierta la apelación y dispone la inmediata devolución de los autos al Juzgado inferior para que continúen los trámites del pleاريو.

Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al procesado Guillermo Feijó Breau, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de segunda instancia que se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del procesado, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2108 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

29 de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Chester Luis, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprueba* en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del Presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, de 29 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de ese Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, 20 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *confirma* en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, trigüeno, contable, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, trigüeno, contable, con domicilio en calle 12 Central N° 12.167, Depto. 9, reo del delito de "Peculado", delicto este por el cual se llamó y venció en juicio como reo ausente y lo condena por tanto a sufrir la pena de *nueve años de reclusión* en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; a quedar después de cumplir la pena ya dicha, en interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años y a pagar, por vía accesoria, los gastos procesales.

En atención a que el convicto, es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia como manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial, y todos los comprendidos en el Capítulo VI, del Título V del Libro Tercero de la ya citada *excerta* y artículos 1, 5, 17, 37, 38, 43 y 158 del Código Penal, reformado este último por el 3° de la Ley 5ª de 1933.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srio. Ad-Int.

Se advierte al reo Luis Felipe Salcedo Garcés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será considerado como formalmente de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Srio. Ad-Int.

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Armando Franco, de generales, desconocidas, reo del delito de "Apropiación indebida", cometido en perjuicio de la empresa comercial "El Águila Imperial S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Pero en cuanto a la dosificación de la pena este Tribunal considera excesiva la impuesta y por ello *reforma*

la sentencia en el sentido de condenar al procesado a tres meses cosa que hace este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Manuel Burgos.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Armando Franco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Bogotá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a los indígenas Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 189.—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Elias N. Sanjur M., Secretario"

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Román Cáceres o Tomás Cáceres y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oirá y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 428.—David, diecinueve veintidós de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Elias N. Sanjur M., Secretario"

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)